

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
CON MENCIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

**SANCIONADOR: LÍMITES FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD**

**ADMINISTRATIVA**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN**

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

**AUTORA: ASTRYD CAROLINA GUARDERAS MOCHA**

**TUTOR: MGS JOSE RICARDO JARAMILLO CHIRAN**

**OTAVALO, SEPTIEMBRE DE 2025**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, ASTRYD CAROLINA GUARDERAS MOCHA, declaro hoy este trabajo de titulación **PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: LÍMITES FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, Conocimientos, Creatividad e Innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académico, conservando a mi favor los derechos de la autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza a la Universidad de Otavalo para digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repertorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por su Normativa Institucional vigente.

**ASTRYD CAROLINA GUARDERAS MOCHA**

**CC: 1104804073**

### CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: LÍMITES FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Administrativo con mención en Contratación Pública, de la estudiante ASTRYD CAROLINA GUARDERAS MOCHA, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

MSc. José Ricardo Jaramillo Chirán

C.I.: 100351321 -3

## 1. TITULO

Principio de tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador: límites frente a la discrecionalidad administrativa

## 2. AUTOR

Ab. Astryd Carolina Guarderas Mocha

Maestrante de la Universidad de Otavalo, mención en Derecho Administrativo con mención en Contratación Pública.

## 3. RESUMEN

En el Derecho Administrativo se divide en una de las potestades más controversiales, como es la potestad sancionadora entendida como la facultad administrativa de aplicar mecanismos represivos y preventivos para sancionar el incumplimiento del deber de los particulares. El Estado basado en esta facultad ejerce un *ius puniendi* similar al Derecho Penal, que necesariamente debe regirse a los principios que regulan este poder, sin embargo, en materia administrativa existen cierta flexibilidad y particularidades, como la discrecionalidad, ocasionando un exceso de poder. La presente investigación tuvo como objetivo analizar el principio de tipicidad como límite a la discrecionalidad administrativa en el Derecho Administrativo Sancionador ecuatoriano con el propósito de evaluar la normativa y jurisprudencia ecuatoriana relacionada con la tipicidad y la discrecionalidad administrativa, con el fin de establecer criterio que limiten posibles arbitrariedades en el ejercicio de la potestad sancionadora. Para ello, se empleó una metodología de enfoque cualitativo, con un diseño de investigación descriptivo y de tipo trasversal, apoyada en los métodos analítico-sintético, así como en la revisión bibliográfica y análisis documental de fuentes normativas, doctrinas y jurisprudenciales relevantes. La aplicación de esta metodología, se logró identificar que si bien el principio de tipicidad tiene su origen en el ámbito penal, se debe correlacionar una aplicación similar en el Derecho Administrativo para evitar cualquier tipo de arbitrariedades, las decisiones deben estar regidas por principios de legalidad, proporcionalidad, motivación y debido proceso. Los resultados evidencian como a nivel jurisprudencia no se le otorga la misma categorización, lo que puede derivar a una transgresión de derechos. En consecuencia, se concluye que debe existir uniformidad jurisprudencial, que permita garantizar la legalidad de los actos y el ejercicio de los derechos.

**Palabras claves:** tipicidad, discrecionalidad, potestad sancionadora, Derecho Administrativo, arbitrariedad.

## 4. ABSTRAC

Administrative law is divided into one of the most controversial powers, namely the power to impose sanctions, understood as the administrative power to apply repressive and preventive mechanisms to punish individuals for failing to fulfill their duties. Based on this power, the State exercises a *ius puniendi* similar to Criminal Law, which must necessarily be governed by the principles that regulate this power. However, in administrative matters, there is a certain degree of flexibility and particularities, such as discretion, leading to an excess of power. The objective of this research was to analyze the principle of legality as a limit to administrative discretion in Ecuadorian Administrative Sanctioning Law with the purpose of evaluating Ecuadorian regulations and jurisprudence related to legality and administrative discretion, in order to establish criteria that limit possible arbitrariness in the exercise of sanctioning power. To this end, a qualitative approach was used, with a descriptive and cross-sectional research design, supported by analytical-synthetic methods, as well as a bibliographic review and documentary analysis of relevant regulatory sources,

doctrines, and case law. The application of this methodology made it possible to identify that, although the principle of legality has its origin in the criminal sphere, a similar application must be correlated in administrative law to avoid any type of arbitrariness; decisions must be governed by principles of legality, proportionality, motivation, and due process. The results show that at the jurisprudential level, the same categorization is not granted, which can lead to a violation of rights. Consequently, it is concluded that there must be jurisprudential uniformity to guarantee the legality of acts and the exercise of rights.

**Keywords:** typicality, discretion, sanctioning power, administrative law, arbitrariness.

## 5. INTRODUCCIÓN

### 5.1. Planteamiento del problema

El Estado es la estructura política y social más importante de un país, que se compone de una parte objetiva y subjetiva. El Estado objetivo es aquel que es totalmente independiente de un sujeto, es una realidad social y política existente que se fusiona por la concreta existencia de instituciones, leyes, autoridades, territorio. Por otra parte, el componente subjetivo se compone por las interacciones sociales que se manifiesta a través de la voluntad de las personas para conseguir un determinado fin y son estas decisiones sociales que van dando forma al Estado.

Sin embargo, el Estado no solo se trata de un ente encargado del ordenamiento jurídico a quien se le atribuye la calidad de sujeto, en realidad la función es mantener la organización interna de un territorio mediante la potestad pública que es otorgada para la manifestación en la soberanía estatal (Cruz, 2025). En este sentido, la potestad pública se manifiesta como el poder que cuenta la administración pública para establecer derechos y deberes sobre las personas, la misma que se manifiesta en la potestad reglamentaria, sancionadora y la coactivas que son utilizadas para ejercer los fines establecidos por el ordenamiento jurídico.

La presente investigación se centra en la potestad sancionadora la facultad de la administración pública de aplicar mecanismos represivos y preventivos dirigidos para sancionar el incumplimiento del deber de los particulares y cuando incurran en el cometimiento de infracciones del orden público (Solano, 2020). O conocido como el *Ius puniendi administrativo* corresponde a la potestad sancionadora del Estado para incumplimiento de las normas administrativas, frente al cual se establecen varios principios que limitan el poder del Estado para evitar transgresiones de derechos.

Estos principios se establecen para contrarrestar los abusos que el Estado en ocasiones ejerce, principalmente cuando el fin principal es el beneficio de propios o terceros, o la violación de los derechos que la Carta Suprema establece. No obstante, hace muchos años en Ecuador la discrecionalidad se mantuvo como un eje de control que no permitía que jueces de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo puedan analizar y resolver en contra de decisiones de autoridades, por lo cual se vieron afectados los derechos de las personas que sentían temor de acceder a la justicia contenciosa administrativo por temor que sus pretensiones sean rechazadas (Alvarado et al., 2020).

A pesar de que, en la actualidad principios como igualdad de oportunidades, tipicidad, legalidad, seguridad jurídica y el debido proceso garantizan el acceso a organismos más justos, aun se perciben manifestaciones de transgresión de derechos al momento de sancionar en materia administrativa.

En muchos casos la ambigüedad normativa en la definición de sanciones genera interpretaciones subjetivas ocasionado la promulgación de decisiones arbitrarias que afectan la seguridad jurídica. A esto se suma, como la ausencia de mecanismos efectivos de revisión y control de las decisiones administrativas en materia sancionatoria son otro desafío que compromete la protección de los derechos de las personas (Aguas y Molina, 2024). Bajo, este precepto como el principio de tipicidad se encuentra reconocido implícitamente en la Carta Suprema permite salvaguardar los abusos por parte de la administración pública.

Frente a esto Díaz (2021) menciona como la administración pública cuenta con su potestad sancionadora, sin embargo, no se trata de que el Estado deba sancionar a toda costa, se trata de que la administración debe aplicar sanciones con racionalidad, respeto a los ciudadanos y acogido a lo que la ley estipula con anterioridad. Existen casos, como entidades

de control sectorial como la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o incluse los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no mantiene una normativa sancionatoria definida, más bien que sus decisiones las resuelven dentro de un margen interpretativo, que en ocasiones se traducen en decisiones arbitrarias y desproporcionadas.

Por lo tanto, la presente investigación se delimita al estudio del principio de tipicidad en el contexto administrativo ecuatoriano, esto tomando como referencia la entrada en vigor del Código Orgánico Administrativo y los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional con respecto a la discrecionalidad otorgada a la administración pública para la resolución de procedimiento y la imposición de sanciones.

Es así como, este análisis pretende determinar como la discrecionalidad administrativa puede vulnerar el principio de tipicidad, especialmente cuando la administración pública ejerce su potestad sancionadora esto por parte de entidades de control, como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ARCSA y ARCOTEL. Bajo este contexto, el estudio pretende demostrar la falta de precisión normativa y la amplitud de la facultad discrecional para la imposición de sanciones administrativas, mismas que pueden afectar la seguridad jurídica y el debido proceso, mismas decisiones que deben estar en concordancia con la Constitución del Ecuador, tratados internacionales y el Código Orgánico Administrativo.

## 5.2. Estado de cuestión

De acuerdo con Pérez et al. (2023) la potestad sancionadora del derecho administrativo está relacionado con principios legales del derecho penal, como es el de legalidad, asegurando que los derechos fundamentales de los sujetos no sean transgredidos. El principio de legalidad se entiende como el respeto a la existencia de la norma, es decir, la actuación administrativa sancionadora debe ajustarse al vocablo latín que representa a este principio *nulla poena sine lege*, que no existe pena sin ley previa. De esta forma, se asegura que la sanción administrativa se encuentre previamente tipificada ya sea por el cometimiento u omisiones contrario a la normativa.

Bajo este contexto, tanto la tipicidad y la reserva de ley tienen una relación directa con el de legalidad, los cuales constituyen garantías que integran el debido proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos anuncia como el principio de reserva de ley debe estar obligatoriamente en cumplimiento con el principio de tipicidad, obligando a los estados a establecer previamente las causas y consecuencias de una infracción. Esto se entiende que, anterior a la imposición de alguna sanción, en la ley se debe establecer específicamente la conducta y la sanción por la acción u omisión de las personas.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo (2015), en su fallo No. 538/2015 en sus aportes menciona que la tipicidad son principios meramente constitucionales, que son inherentes a todo procedimiento sancionador. En lo que corresponde en el derecho administrativo sancionador, para analizar el cumplimiento de este principio se debe evaluar el rango de la norma si contiene o no el núcleo de sancionado y, a su vez, si la sanción es posible de aplicarse únicamente con lo establecido por la ley (Veloso, 2019).

A pesar de que, el derecho administrativo es muy claro en la aplicación estricta de la ley velando por el control de legalidad, tutela administrativa, principios y derechos de las personas. En la normativa ecuatoriana administrativa, se otorga a las autoridades un margen de discrecionalidad, que se entiende como el juicio crítico que los funcionarios públicos deben ejercer en respeto a su competencia para resolver circunstancias o particularidades que no está contempladas en la normativa. Por ello, se considera como la discrecionalidad

es el núcleo de la problemática del derecho administrativo, esta figura aparece como una oportunidad de dictar un acto administrativo que pueda satisfacer al interés público, sin embargo, esto es descontextualizado transgrediendo derechos de las personas (Escala, 2023).

La potestad discrecional se entiende como la toma de decisiones basados en la ley, pero a partir de una valoración subjetiva con la cual se contempla cierta legalidad en el ejercicio de esta facultad otorgada. No obstante, la discrecionalidad no se trata de la elección deliberada de decisiones que ejerce la administración pública, más bien se trata de la producción de actos administrativos en los cuales sean posible la presunción de racionalidad en relación con los hechos, los medios probatorio y la decisión, de manera que la potestad discrecional no resulte ser arbitraria, y no se la utilice para una desviación del poder o para la satisfacción de interés alejados de la comunidad, los mismos que deberán estar debidamente motivados (Corte Provincial de Justicia de Loja, 2020). Es así como, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 012-18-SIN-CC menciona específicamente que la discrecionalidad no puede y no debe convertirse en actor arbitrarios que atenten con principios de legalidad y tipicidad.

Asimismo, el Código Orgánico Administrativo (2017) en su artículo 18 enuncia el principio de interdicción de la arbitrariedad, los organismos públicos deberán emitir sus actos en respeto a los principios de juridicidad e igualdad, quedan totalmente prohibido cualquier tipo de interpretaciones arbitrarias. En este mismo artículo, se atribuye el ejercicio de las potestades discrecionales, siempre que se respeten y observen derechos individuales, empero de los cuales deben está debidamente motivados y en cumplimiento de la debida razonabilidad.

Por ello, la aplicación de la discrecionalidad debe estar estrictamente regulada y limitada por el principio de tipicidad y reserva de ley en todo los actos que ejerza la administración pública una potestad sancionadora. A pesar, que existe ordenamiento jurídico y pronunciamiento jurisprudenciales, todavía surge la necesidad de delimitar la discrecionalidad en las decisiones y acotos administrativo, se necesita unificar criterios jurídicos que permitan un control de legalidad y tipicidad. Por ello, el presente trabajo investigativo tiene como fin analizar el principio de tipicidad sobre decisiones discrecionales de la administración pública, de forma que se pueda fortalecer la seguridad jurídica y regular la potestad sancionadora.

### **5.3. Justificación**

La presente investigación se justifica su estudio en la importancia de analizar el principio de tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador, especialmente, como un limitante a la facultad discrecional administrativa. Desde el enfoque académico este estudio contribuye al fortalecimiento de la teoría respecto al derecho administrativo sancionador, respecto a los principios básicos que garantizan la seguridad jurídica y el debido proceso y delimitan arbitrariedades derivadas por el indebido uso de las facultades discrecionales. En este marco, resulta imperante la consolidación de criterios que permitan examinar el alcance del principio de tipicidad en aras evitar algún tipo de vulneración de los derechos de las personas legalmente constituidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Además, este estudio proveerá de un aporte importante en el principio de tipicidad, debido suele ser únicamente ligado con el Derecho Penal, cuando en realidad este principio es reconocido por la jurisprudencia contenciosa administrativa en el país, cuando realmente se consolida como un principio que es plenamente aplicable al derecho administrativo sancionador.

Asimismo, Escala (2023) menciona la importancia del estudio de la administración pública para lograr comprender la potestad sancionadora, con el propósito de evitar abusos o arbitrariedades por parte de los funcionarios públicos. De igual forma, constituye un aporte significativo en el plano social, las personas reconocerán el propósito real de la discrecionalidad, de esta forma, se podrá establecer un control sobre las actuaciones administrativas que se encuentren alineados a principio de tipicidad, legalidad, igualdad, sin transgredir la seguridad jurídicas, y un uso controlado de la discrecionalidad conforme a sus competencias.

Si bien se reconoce a la discrecionalidad como un margen que la administración pública puede ejercer, no se trata de que puede existir un abuso generando inseguridad jurídica y abusos de poder. En este estudio, se analiza los límites que deben imponerse a la discrecionalidad administrativa para garantizar el principio de tipicidad y contrarrestar la arbitrariedad.

El presente estudio también tiene un aporte en lo normativo, si bien el Código Orgánico Administrativo se reconoce a la tipicidad como un principio, no se establecieron lineamientos que permitan comprender los lineamientos de la discrecionalidad. Es por ello, que este estudio se destaca por analizar la importancia de la tipicidad, como un mecanismo que limita la discrecionalidad administrativa, con el fin de crear un derecho administrativo garantista y ajustado a los principios y derechos del debido proceso, reconocido constitucionalmente.

## **5.4. Objetivos**

### **5.4.1. Objetivo general**

Analizar el principio de tipicidad como límite a la discrecionalidad administrativa en el Derecho Administrativo Sancionador ecuatoriano.

### **5.4.2. Objetivo específico**

- Examinar la doctrina, normativa y jurisprudencia sobre los márgenes de discrecionalidad administrativa en la imposición de sanciones y su vinculación con el principio de tipicidad.
- Determinar el impacto del principio de tipicidad en la garantía de la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales en el ordenamiento ecuatoriano.
- Evaluar la normativa y jurisprudencia ecuatoriana relacionada con la tipicidad y la discrecionalidad administrativa, con el fin de establecer criterio que limiten posibles arbitrariedades en el ejercicio de la potestad sancionadora.

## **6. METODOLOGÍA**

### **6.1. Enfoque de la investigación**

En la presente investigación se tomó en consideración un enfoque cualitativo, de acuerdo a Bedregal et al. (2017) sostienen que, este tipo de investigación es fundamental al momento de analizar fenómenos sociales complejos que son difíciles de expresarse cuantitativamente, de esta forma permite una comprensión profunda de la problemática y de sus causas a partir de la percepción de los afectados. Asimismo, los autores Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostiene que el método cualitativo exige un trato especial a las diferencias, cuando se trata de procesos poco estudiados, los acontecimientos y a los significados que subyacen en cada situación particular. El enfoque cualitativo permitió realizar una interpretación del contenido normativo, doctrinal y jurisprudencial con respecto al principio de tipicidad y el margen de discrecionalidad atribuido a la administración pública.

### **6.2. Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de investigación, corresponde a la descriptiva, pues, de acuerdo con Guevara et al. (2020) este estudio se enfoca en exponer las características principales de un

fenómeno mediante criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento, proporcionando información sistemática y comparable con otras fuentes. Este tipo de investigación descriptivo permitió describir y analizar el principio de tipicidad y la relación con discrecionalidad administrativa sobre la imposición de sanciones que pueden afectar derechos y principios constitucionales.

### 6.3. Diseño de investigación

Para el desarrollo de esta investigación es de tipo transversal, que según Frérot (2014) se refiere como un método de investigación que permite observar un hecho dentro de su forma general con el fin de estudiarlo objetivamente, sin alterar las condiciones de la población objeto de investigación. Asimismo, García (2008) indica como el estudio transversal permite realizar un registro de datos en un solo momento mediante la observación.

El diseño transversal se adapta a esta investigación, dado que se observará como la administración pública emite sus actos administrativos desde su naturalidad, sin la intervención del investigador. Con esto se podrá analizar como la administración pública aplica el principio de tipicidad y discrecionalidad administrativa y el impacto que genera en el ordenamiento jurídico.

### 6.4. Métodos

**Método dogmático-jurídico:** de esta forma permite a los autores que al interpretar la norma, tiene la posibilidad de plantear diferentes hipótesis y maneras de interpretación generalmente del derecho, sin embargo existe un mayor énfasis en la hermenéutica, también, este tipo de método propone diversas maneras de manejar en toda su aceptación los diferentes procedimientos y la creación de nuevos supuestos normativos, es así como jueces están interesados en conocer la doctrina y sus diversas propuestas (Pereznieta, 2018). Este método se aplica para comprender y analizar obras jurídicas, dogmáticas, leyes, normas e instrumentos que permitan entender el alcance de la tipicidad y la discrecionalidad y su repercusión en el cumplimiento de los derechos de las personas.

**Método analítico-sintético:** se descompone el fenómeno en cada uno de sus partes fundamentales para lograr entender sus causas, efectos y características y para en lo posterior lograr integrar estos hallazgos en una visión global. De acuerdo con Hurtado y Toro (2007) explican como este método ayuda a generar nuevos conocimientos a partir de un examen detallado de todas las partes que conforman un hecho. Se aplicó en la revisión de actos administrativos que la administración pública ha realizado, en los que se han determinado obligaciones de hacer y no hacer, las mismas han trascendido a esferas del Tribunal Contencioso Administrativo por abuso en la discrecionalidad.

### 6.5. Técnicas de investigación

**Revisión bibliográfica:** según Fernández et al. (2007) es una técnica que coadyuva a detectar, facilitar consultar y obtener bibliografía pertinente que contribuye a generar un trabajo objetivo y fundamentado con otras investigaciones, como también coherente en cada uno de los puntos establecidos. Con la revisión bibliográfica se recolecta todo documento relevante que puedan ser necesario los objetivos y plan de estudio del investigador. Por ello, a través de esta técnica se logró recopilar información sobre la tipicidad y discrecionalidad administrativa recurriendo a criterios doctrinales que ayudaron a comprender el alcance de cada uno de ellos y la importancia en la aplicación sobre los intereses de la sociedad.

**Análisis documental:** como su nombre lo indica, consiste en revisar y examinar fuentes y documentos con el propósito de identificar los problemas que son objeto de estudio y formular las conclusiones y recomendaciones del caso. Para los autores Fernández et al.

(2014) observación se trata de una aproximación analítica sobre situaciones sociales, que ayuda a establecer un papel activo generando una reflexión consciente sobre los hechos. Mediante la aplicación de la observación, fue posible seleccionar criterios normativos y jurisprudenciales, como la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servidor Público, sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo y la Corte Constitucional del Ecuador, para lograr identificar cuáles son los márgenes de discrecionalidad administrativa y sus límites con referencia al principio de tipicidad en la imposición de sanciones.

## **7. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **7.1. Contextualización del principio de tipicidad y la discrecionalidad administrativa**

#### **7.1.1. Origen y evolución histórica del principio de tipicidad**

El principio de tipicidad constituye un elemento propiamente del Derecho Penal, es así como el concepto de tipicidad surge a inicios del siglo XX por el catedrático Beling. Dicho elemento se une a las definiciones de antijuricidad y culpabilidad, sosteniendo que estos valores supremos sirven para delimitar y sistematizar la conducta del ser humano, por ende, para la determinación de la culpabilidad este debe desde el daño producido, lesividad y reprochabilidad, existiendo una relación con la tipicidad y antijuricidad. Por lo tanto, se reconoce a la tipicidad como la verificación que realiza el juez para establecer si la conducta ilícita encaja con el tipo penal (Valarezo et al., 2019).

De esta forma, el principio de tipicidad se encuentra ligado con el principio de legalidad “nullum crimen, nulla poena sine lege”, tal como lo señala Roxin, se trata de limitar el poder punitivo del Estado por medio de normas claras y previamente establecidas. En este mismo sentido, se encuentra el postulado de Zaffaroni quien menciona que la tipicidad penal se centra en restringir la discrecionalidad judicial, evitando que los jueces puedan emitir criterios bajados en perceptos morales o subjetivos. Con esto se garantiza la protección de los derechos de las personas, sin que exista un exceso de poder (Valarezo et al., 2019).

Sin embargo, este principio ha trascendido al Derecho Administrativo sancionador, se considera que es una extensión del ius puniendi penal que puede ser aplicado en el campo administrativo. Autores como García (2002) sostiene que esta rama del Derecho no puede estar alejada de este tipo de principio, ya que la administración al imponer sanciones ejerce un poder similar al Derecho Penal.

No obstante, para ello es necesario comprender el papel que cumple la Administración Pública, primeramente, se concibe como el punto de contacto entre el poder público y la ciudadanía que se encargan de gestionar recursos públicos, brindar bienes y servicios a la ciudadanía con el propósito de responder al bien común (Silva, J., 2021). La actuación de la Administración se trata de un ejercicio de poder que la ley previamente provee, entre todo el poder existe una clasificación de potestades, empero hay una que es altamente controvertida como es la potestad sancionadora administrativa.

Al inicio el ejercicio de esta potestad era atribuida al Derecho Penal, que se encargaba de sancionar los incumplimientos. Sin embargo, el creciente número de incumplimientos ameritaba la división de funciones y poderes, por lo que se atribuye a la Administración Pública la potestad sancionadora como una de las funciones para reprimir conductas menos levisas que los ilícitos penales (Serva, 2017).

Bajo este contexto, la potestad sancionadora de la administración pública es aquella potestad que faculta al Estado de sancionar a los administrados, de manera de garantizar en cumpliendo de la norma en caso de que afecten los intereses de la sociedad. Esto emerge a partir de los Estados Constitucionales quienes otorgan ciertas facultades a las entidades del

poder público para que puedan sancionar conductas reprochables, siempre que no trasciendan la afectación de bienes jurídicos (Lavado y Salome, 2019).

De esta forma, se comprende como el *ius puniendi* del Estado se extiende al Derecho Administrativo, el mismo que se puede ejercer de diferentes formas. En primer lugar, se encuentra la potestad sancionadora subjetiva entendida como la facultad de imponer sanciones o castigar a los administrados por el cometimiento de una infracción, por otro lado, se encuentra la potestad sancionadora objetiva es el poder de determinar normas que permitan regular el actuar de las personas en la sociedad (Mondragón, 2020).

Entre los principios que limitan el poder administrativo del Estado se encuentra la legalidad, el debido proceso, la tipicidad y la irretroactividad. Son principios bases del derecho administrativo que aseguran que las actuaciones administrativas se ajusten al derecho evitando cualquier tipo de interpretación o extensión abusiva de la normativa.

A pesar de que el Estado cuenta con un poder sancionador administrativo, el Derecho Administrativo se encarga de establecer principios para evitar cualquier tipo de arbitrariedad o transgresión de derechos. Entre los principios que se destacan son la legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, principio de causalidad y principio de licitud (Ramirez, 2025).

- **Principio de legalidad:** en el ámbito administrativo sancionador este principio garantiza que las actuaciones administrativas respondan a las normas previamente estipuladas, que el actuar de la administración pública no se exceda de lo que no está previsto en un ordenamiento jurídico (Aguilera, 2021).
- **Debido procedimiento:** es un principio que garantiza que los procedimientos administrativos se lleven sin ningún tipo de afectación a la garantías básicas y sin transgredir los derechos de las personas (Bordalí, 2023).
- **Principio de razonabilidad:** que en Derecho Penal es entendido como el principio de proporcionalidad. Se refiere que la comisión de la infracción y la sanción sean razonable, es decir sin afectar o favorecer al administrado, de tal forma que pueda responder por su conducta, empero no sea una motivación para que en el futuro pueda cometer hechos ilícitos administrativos (Scarramberg, 2021).
- **Principio de tipicidad:** permite corroborar la materialización de la infracción. Se refiere que tanto la conducta que se somete a un procedimiento administrativo y la sanción que se pretende aplicar deben estar reconocidas como infracción al momento de su realización. Además, este principio garantiza que se pueda evitar cualquier tipo de interpretación o analogías a la norma, únicamente se puede sancionar lo que está claramente redactado en la ley (Cáceres, 2022).
- **Principio de irretroactividad:** tiene relación con el principio de tipicidad, se determina que no se podrá aplicar una sanción cuando al momento de su comisión no se encontraba determinada, es decir no se podrá regresar el tiempo para sancionar a la persona (Giler, 2022).
- **Principio de causalidad:** es un principio que determina la responsabilidad en la comisión de los hechos administrativos. Es decir, se trata de que una persona responsable se responsabilice por lo hecho realizado y que será susceptible de ser sancionado por la administración pública (Peces, 2023).
- **Principio de licitud:** es un principio que garantiza que las actuaciones administrativas fueran actuadas bajo fundamentos de buena fe y actuación coherente (Villena y Miranda, 2024).

#### 7.1.2. Marco legal del principio de tipicidad administrativa en Ecuador

Dentro del marco legal el principio de tipicidad administrativa en Ecuador se consagra desde un marco constitucional, en este sentido la Carta Magna en el artículo 76 establece como una de las garantías del debido proceso. A pesar de que, la Norma Suprema otorga esta categoría, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019) ratifica que las garantías del debido proceso deben ser aplicados en los procedimientos administrativos sancionadores, esto como un mecanismo para limitar el *ius puniendi* sobre todo cuando se tratan de sanciones administrativas.

Asimismo, la Corte IDH establece que como debido proceso es el cumplimiento de todas las facultades legales que permitan asegurar el derecho a la defensa de las personas cuando se pretenda juzgar derecho u obligaciones, de esta forma se asegura que la decisión de las autoridades administrativas no sea arbitrarias y alejadas del derecho. De igual forma, recalca que la aplicación del debido proceso en el ámbito administrativo se basa en tres líneas argumentales: primero el ejercicio de las funciones materialmente jurisdiccionales por parte del órgano administrativo; el segundo la teoría del *ius puniendi único*; y, la necesidad de los límites al ejercicio de las potestades administrativas discrecionales (Boutaud, 2021).

Es por ello que, el debido proceso es considerado como el filtro por el cual toda decisión administrativa y judicial debe pasar para evitar la arbitrariedad y vulneración de derechos en un Estado Constitucional de Derechos. En la Constitución del Ecuador (2008), artículo 76, numeral 3, entre las garantías del debido proceso se encuentra el principio de tipicidad, explícitamente indica que ninguna persona podrá ser juzgado, ni sancionado por algún tipo de acto u omisión, que no se encuentre determinado en la ley, tanto como infracción penal, administrativa o de cualquier otro tipo de naturaleza, como también no se aplicará sanción alguno que no este prevista en el ordenamiento constitucional. En este mismo artículo se hace indica que cualquier persona que se someta al juzgamiento de su derechos u obligaciones deberá sustentarse ante un juez o autoridad competente. Este numeral además de garantizar el respeto por la supremacía de la ley, también regula que todo procedimiento a nivel administrativo debe ser dictaminado por una autoridad competente, conforme a sus funciones evitando que exista un doble juzgamiento por la duplicidad de responsabilidades.

En el Código Orgánico Administrativo (2017), entre los principios del procedimiento administrativo se establece el principio de tipicidad, artículo 29, donde indica que son infracciones administrativas las acciones u omisiones que se encuentran previstas en la ley. En el inciso segundo establece el sentido de proporcionalidad, se refiere como cada que cada tipo de infracción a nivel administrativo le corresponde una sanción que responda por el hecho ocasionado. Esto asegura que cualquier tipo de norma en la que se establezcan infracciones y sanciones no se apliquen ningún tipo de analogía o interpretación extensiva. Este es un de las principales limitantes que el principio de tipicidad marca para el Derecho Administrativo, de evitar cualquier tipo de interpretación de la ley, se debe únicamente aplicar aquellos perceptos que se encuentran previamente estipulados.

Por su parte, el máximo órgano de control constitucional (2014) en su sentencia No. 0014-13-IN y acumulados 0023-13-IN y 0028-13-IN destaca como el principio de tipicidad es un elemento primordial en materia sancionadora en el ámbito penal y administrativo, al tratarse de materias del derecho que imponen sanciones es necesario ejercer un control sobre el poder punitivo del Estado para evitar cualquier tipo de arbitrariedad. En el procedimiento administrativo las normas que establecen una sanción deben estar detallada de forma clara sobre la conducta no permitida, esto delimitará la conducta del cuidado, como también el poder punitivo del Estado para evitar que la facultad sancionadora quede al arbitrio o subjetividad de la autoridad sancionadora, de esta forma se garantiza la protección de los derechos de los ciudadanos.

A nivel doctrinario, el principio de tipicidad se encarga de garantizar que una persona sea sancionada siempre y cuando la conducta y la sanción se encuentren previamente determinadas en la norma. De igual forma, se asemeja con el principio de seguridad pública al establecer que cualquier tipo de procedimiento deberá ser juzgado por una autoridad competente, asegurando el respeto pleno de cada uno de los derechos de los ciudadanos. Razones por las que se destaca que este principio es necesariamente aplicado en el ámbito penal y administrativo para controlar el poder sancionador del Estado y evitar cualquier analogía e interpretaciones innecesarias (Muñoz, 2024).

### 7.1.3. La discrecionalidad administrativa: concepto y alcances

La discrecionalidad administrativa facultada otorgada por la ley a la administración pública para que pueda tomar ciertas decisiones que no están necesariamente sujetas a la norma. De acuerdo con Mosquera y Jiménez (2025) la discrecionalidad se trata de un margen de apreciación por parte de la Administración Pública con el propósito de establecer qué es lo que conviene dentro de caso concreto, es decir se otorga cierta libertad administrativa donde los administrados pueden elegir una decisión más conveniente y oportuna conforme a las circunstancias concreta de un caso, siempre que la norma no hay premeditando de manera exhaustiva la acción posible. Esta potestad se debe ejercer mediante principio de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, sin caer en el margen de la arbitrariedad, se trata de que se pueda hacer prevalecer la apreciación legítima de la autoridad donde pondera el interés público frente a cualquier interés particular.

En la discrecionalidad se diferencian dos tipos la fuerte y la instrumental. Para primera que es una discrecionalidad en sentido estricto donde la Administración tiene potestad de valorar entre los intereses de las partes y determinar qué es lo que más conviene para interés del público basado en razones extra jurídicas. Mientras que la discrecionalidad instrumental, se refiere en los casos donde no se ha reconocido esta decisión, pero que de igual forma se debe ejercer esta potestad como la consecuencia de un margen de apreciación de la norma (Baca, 2025).

Bajo este precepto, en Derecho Administrativo la discrecionalidad es un tema que contiene una mayor complejidad, ya que se necesita que la norma jurídica fije directrices y pautas generales para la actuación de la discrecional de la Administración Pública. En palabras de Emanuele y Crepaldi (2022) la discrecionalidad administrativa no faculta que el servidor público pueda involucrarse en asuntos que no competencias otorgadas por la ley, obstante, en muchas ocasiones los cuerpos normativos no se encuentra al mismo ritmo de los cambios de la sociedad por lo que se exige al funcionario pueda aplicar la razonabilidad a situaciones concretas donde se necesita una respuesta. Asimismo, esto es aplicable al momento de imponer una sanción, donde el funcionario apegado a su experiencia y revisando el caso en particular debe establecer el monto de una multa, tomando en consideración la naturaleza de la falta y la reincidencia (Tornos, 2023).

Entendida la definición de la discrecionalidad resulta indispensable estudiar su alcance. Dentro de un marco constitucional, la discrecionalidad resulta ser un tema complejo, debido al control que debe sujetarse la administración pública que resulta ser un stop para los actos administrativos, empero el alcance de esta facultada se atiende únicamente en los supuestos posibles que sea necesario su uso (Santos y Torres, 2021). A pesar de esta libertad que la ley otorga a los administrados debe existir un control para evitar cualquier tipo de decisión arbitraria en atención a principio de transparencia y proporcionalidad.

Por lo tanto, la discrecionalidad no es arbitrariedad, sino surge como un mecanismo emergente para la implementaciones de decisiones en una sociedad que constantemente se encuentra cambiando, por lo que se debe ejercer en el marco constitucional y bajo principio

de legalidad, motivación y respeto por los derechos fundamentales. Es por esto, como la Corte Constitucional del Ecuador afirma que la discrecionalidad no exime la responsabilidad de las autoridades de emitir sus actos bajo criterios de motivación y el debido proceso de manera que la discrecionalidad no atenten contra derechos humano (Tapia, 2021).

Sin embargo, para Chauca et al. (2025) la discrecionalidad puede ser aplicada únicamente cuando la norma lo habilite su acción, de lo contrario, los actos administrativos incurrirán en un abuso de poder, para la justificación de esta facultad la administración pública se encuentra en la facultad de reforzar su motivación en las decisiones, ya que por medio de una fundamentación clara se logrará comprobar como la administración ha actuado bajo los márgenes normativos. En este sentido, la discrecionalidad no constituye un mecanismo de inmunidad al contrario quienes ejerzan un poder público con la facultad de sancionar deben aplicar cada uno de los principios del proceso administrativo.

En conclusión, la discrecionalidad administrativa constituye una facultad legítima conferida a la administración pública, se podría mencionar que es una herramienta necesaria. Por lo que, el debate no se cuestiona la supresión de la discrecionalidad, sino de su aplicación debe respetar principios, garantías y derechos, como son el de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y motivación.

#### **7.1.4. Límites a la discrecionalidad administrativa**

La discrecionalidad es un tema ampliamente debatido en el Derecho Administrativo. El principal objetivo es dotar a la Administración Pública de un margen de apreciación para la toma de resoluciones, no obstante, este espacio no puede ser concebido como un poder ilimitado, ya que se encontraría afectando a un Estado constitucional de derechos, por ello la discrecionalidad se debe sujetar a controles jurídicos, políticos y sociales que puedan garantizar el principio de legalidad del proceso, seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales.

Bajo este contexto, los límites de la discrecionalidad están dada por la Carta Magna y la ley. En el marco jurídico ecuatoriano, el control de la discrecionalidad administrativa está sometida a los principios que la Norma Suprema emana como es el principio de legalidad, motivación, debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa, misma connotación que el COA estipula. Estos principios, además de garantizar la legalidad de los actos en el procedimiento, también son parte reguladora de las competencias que las autoridades deben ejercer sobre sus funciones evitando que la discrecionalidad se convierta en un abuso de poder (Palacios et al., 2022).

Todos estos límites tienen una incidencia tanto formal y sustantiva. La formalidad viene dada cuando se requieren requisitos muy formales que garantizan la legitimidad del proceso como es la motivación, la transparencia, el debido proceso y legalidad; mientras que, la parte sustantiva implica la exigencia de que una decisión, aunque discrecional, pueda respetar estándares de proporcionalidad, razonabilidad y evitar cualquier tipo de vulneración de derechos fundamentales. Es decir, los límites de la discrecionalidad vienen dadas desde un marco Constitucional y legal, donde se deben establecer mecanismos que puedan solventar problemas a partir de la razonabilidad y en beneficio de la comunidad (Hernández, J., 2024).

De igual forma, la jurisprudencia y la doctrina establecen como la discrecionalidad es aquel margen de libertad otorgada a la Administración Pública, sin embargo, esta está sujeta a una revisión por parte de los juzgadores para verificar que la actuación cumplió con márgenes permitidos por la norma y no existió un abuso de poder, falta de motivación o arbitrariedad. Esto sugiera como los límites de la discrecionalidad están enmarcados desde un control judicial, donde los jueces son los encargados de comprobar que ningún derecho

fue transgredido por el ejercicio discrecional de la Administración Pública (Restrepo y Guevara, 2024).

En el marco constitucional se puede mencionar como límite de la discrecional están las garantías del debido proceso, el cual exige que las actuaciones de los administradores públicos garanticen la legalidad de un proceso y apegado a las leyes. Frente a esto, la Corte Constitucional ratifica como los actos administrativos no se encuentran exceptos de su obligación de motivar sus decisiones de forma fáctica y normativa, respetando el marco jurídico nacional y tratados internacionales, en este punto, se resalta la facultad de los tribunales del contencioso-administrativo de examinar la legalidad de los actos (Hermeza, 2022).

Por lo tanto, la discrecionalidad administrativa es considerada como una facultad legítima, sin embargo, esta no es absoluta, ni relativa, ya que necesariamente está sujeta a principio sustantivos. Entre uno de ellos, está a interdicción de la arbitrariedad que es un control de las decisiones discrecionales exigiendo una motivación, razonabilidad y objetividad, dado que, cualquier tipo de decisión arbitraria o que se encuentre desvinculada a criterios fundamentados por lo cual se considera que ese acto es inválido (Silva, D. et al., 2024).

Por otro lado, también se encuentra el principio de proporcionalidad que controla la actuación discrecional de la Administración pública, exigiendo que exista una idoneidad de adecuación con un fin legal, que se justifique una necesidad de la alternativa menos lesiva y la proporcionalidad entre beneficios público y cargas impuestas. Este principio además de establecer un control a la discrecionalidad, también fortalece la legalidad sustantiva y la razonabilidad (Bacigalupo, 2025).

Como también, se encuentra el principio de eficacia, eficiencia y economía. Por un lado, la eficacia exige que las decisiones contribuyan a un logro de los bienes públicos, la eficiencia es aquel principio que obliga que se busquen alternativas válidas y que puedan optimizar los recursos disponibles y la economía procesal una forma de seleccionar opciones financieramente más viables (Pérez, V. y Tamayo, 2022).

#### **7.1.5. Tensiones entre tipicidad y discrecionalidad**

Entre el principio de tipicidad y discrecionalidad existe un criterios contrapuestos que en la práctica administrativa generan confusión e incluso llegar a una vulneración de derechos. Autores como Padilla (2023) indica que la discrecionalidad no se trata de aplicar reglas de interpretación, sino que la autoridad debe tomar una decisión siempre que este basados en los principios generales del derecho, la protección de los derechos humanos y una debida motivación. Por ello, una autoridad para aplicar discrecionalmente un concepto indeterminado, primero se deben verificar principios y reglas procedimentales con el fin de definir o construir, para que desde el marco de legalidad se pueda definir su debida aplicación o no. Por lo tanto, la autoridad administrativa tiene la facultad de completar el tipo disciplinario mediante una norma blanda o dura, siempre que se utilice herramientas hermenéutica de motivación y respecto al marco legal.

Por otro lado, Abanto (2024) menciona que el objetivo del principio de tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador solo constituyen como conductas sancionables administrativamente las infracciones que están expresamente en normas con rango de ley, sin admitir interpretaciones extensivas o análogas. Tanto en el Derecho Administrativo y Penal no se pueden imponer sanciones que no estén previstas en el ordenamiento legal, esto es la tipificación evitar el abuso del poder del Estado.

Bajo este contexto, la relación entre el principio de tipicidad y discrecionalidad administrativa constantemente genera tensiones en el Derecho Administrativo. Por un lado, la tipicidad exige que toda sanción este claramente identificada en una norma de forma precisa, empero, la Administración Pública se enfrenta a situaciones de vacíos legales que provoca que la discrecionalidad se convierta en una herramienta hermenéutica para completar o aplicar la ley. Situación que es contraria a Derecho cuando se comprueba una extralimitación y una evidente vulneración de principios y derechos, ocasionando desconfianza en los administrados.

Esto se convierte en un problema mayor cuando la discrecionalidad se ejerce sin límites claros y sin razonabilidad ocasionando que se impongan sanciones basadas en criterios subjetivo o interpretativos que no están ni sujetos al tipo administrativo, ni al derecho en general. Para evitar cualquier tipo de contrariedad es muy necesario que la autoridad, basado en el principio de legalidad, logre fundamentar de forma adecuada la decisión y sanción por la cual está siendo imputado, ya que con el detalle de los hechos, motivos y normas en los que se basó la autoridad investigadora se puede evitar cualquier tipo de arbitrariedad (Pascual, 2024).

Ante esto, es importante mencionar que la discrecionalidad no puede ser confundido con arbitrariedad. Dado que, todas las decisiones administrativas deben estar sujetas al pleno respeto al principio de tipicidad, legalidad, motivación, razonabilidad y proporcionalidad para evitar cualquier tipo de exceso de poder y generar un equilibrio entre la potestad sancionadora y el beneficio de los administrados (Cárcamo, 2023). En este sentido, el mayor desafío dentro de la Función Pública es fortalecer los límites en el ejercicio de la discrecionalidad de manera que los derechos fundamentales de las personas no encuentren comprometidos.

#### **7.1.6. Relevancia del principio de tipicidad en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia**

En un Estado Constitucional de Derechos, el principio de tipicidad adquiere una gran importancia para garantizar la seguridad jurídica y limitar el poder del Estado. Este principio exige que toda conducta y sanción se encuentre previamente descrita en la norma, con el propósito de evitar interpretaciones extensivas o ambiguas que pueda afectar los derechos e interés de las personas en general. Por ello, se menciona que el principio de tipicidad se relaciona de forma directa con el principio de legalidad, ya que permite establecer un marco justo, razonable y proporcional al momento de imponer una sanción (Solano, A. et al., 2023).

De igual forma, este principio tiene como función proteger los derechos fundamentales, al exigir una precisión normativa se está velando por el respeto a las garantías del debido proceso como la defensa, igualdad, motivación, celeridad procesal y transparencia. En materia administrativa, es indispensable al permitir que los ciudadanos conozcan cuales son las conductas infractoras y las consecuencias de las mismas, esto es indispensable para priorizar la protección y la efectividad de los derechos (Delgado, 2020).

A pesar, que en el Derecho Administrativo se dispone un margen de flexibilidad para que las autoridades tomen decisiones razonables, esa discrecionalidad no puede convertirse como herramienta para exceder disposiciones legales, transgredir derechos o realizar interpretaciones extensivas, toda decisión que no esté contemplada en un cuerpo normativo debe ajustarse a los principios generales del Derecho Administrativo. Por ello, se anuncia como la tipicidad actúa como limitante para evitar el exceso de poder, garantizando que toda decisión mantenga coherencia con el ordenamiento jurídico (Villón y Coello, 2025).

La tipicidad responde al modelo garantista de un Estado Constitucional de Derecho, mismo que fue ratificado en la Carta Magna, el mismo que el Estado debe respetar y garantizar su aplicación en beneficio de las personas, por lo cual, las autoridades administrativas deben fundamentar sus decisiones de forma razonable y legal lo que afianzara el respeto por los derechos fundamentales y principios consagrados en la Carta Magna y demás cuerpos normativos.

## 7.2. Análisis de las Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

### 7.2.1. Identificación de la sentencia (Caso 1)

- **Número de sentencia:** Caso No. 34-17-IN/21
- **Materia:** Constitucional
- **Corte:** Corte Constitucional del Ecuador
- **Derechos y principios analizados:** Debido proceso, principio de tipicidad, reserva legal, motivación, principio de proporcionalidad y seguridad jurídica.

### 7.2.2. Antecedentes del caso

La Corte Constitucional del Ecuador analiza la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, esto se dio a conocer por medio de una acción pública de inconstitucionalidad presentada el 07 de julio de 2017 por Patricio Sánchez Villagómez, en calidad de gerente general de la compañía de Gas (CONGAS S.A) como también Javier del Pozo, Marcelo Mera, Gabriela Salazar y David Morales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En este caso los accionantes demandan la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, la cual reza de la siguiente forma:

El incumplimiento de los contratos suscritos por el Estado ecuatoriano para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, y/o la infracción de la Ley y/o de los reglamentos, que no produzcan efectos de caducidad, serán sancionados en la primera ocasión con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general; la segunda ocasión con multa de quinientas a un mil remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general; y, la tercera ocasión con multa de un mil a dos mil remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general, la misma que será impuesta por el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero de forma motivada, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor y otros que se consideren pertinentes guardando proporcionalidad con la infracción, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento (Ley de Hidrocarburos, 1978).

En base a lo subrayado en el apartado anterior, los legitimados activos mencionan como este artículo de la Ley de Hidrocarburos es ilegítimo a los derechos constitucionales del debido proceso como es al principio de tipicidad, reserva de ley, motivación, proporcionalidad, igualdad, no discriminación y seguridad jurídica. Esto si se toman en consideración que la ley omite definir legalmente cuales son los actos ilícitos y la sanciones, ya que esto se encuentra fundamentado en términos generales de forma que las personas sujetas a esta normativa no puedan tener en claro cuáles son los actos que están prohibidos, dejando a la voluntad facultativa del director de la ARCH ocasionando que pueda imponer multas desproporcionales y arbitrarias.

Como también sostiene, que es contrario al derecho de igualdad y no discriminación, puesto que el servidor público puede extender su facultad sancionadora, sin contar con un

catálogo de infracción tipificado por la Asamblea General de Estado. Asimismo, indica como la autoridad administrativa en atención a dicho artículo precedente tiene la facultad de aplicar sanciones violando la Ley de Hidrocarburos, y demás cuerpos normativos.

Sin embargo, la Asamblea Nacional presenta sus fundamentos defendiendo la constitucionalidad de la norma impugnada, donde menciona como la norma menciona de forma clara y precisa las infracciones y sanciones administrativas, tanto en el artículo 77 y el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, por lo que no existe ningún tipo de incertidumbre en su aplicación, como tampoco contraviene derechos y principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo esto mismos fundamentos se sustentan la Presidencia de la República, la Procuraduría General del Estado, donde indica que no existe inconstitucional de la norma, para lo cual sostiene como el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos remite y autoriza la potestad administrativa sancionatoria del Directos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, como la graduación para la imposición de las sanciones sin violentar las leyes y los reglamentos.

### 7.2.3. Problema jurídico planteado

Basados en los argumentos presentados por las partes cabe especificar el problema jurídico planteado. ¿Es inconstitucional el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos, dado que no existe un catálogo de infracciones y la remisión de otras leyes y argumentos? Es una pregunta que la Corte Constitucional del Ecuador analiza y con el análisis constitucional emite argumentos que permitirán entender su decisión para emitir un juicio crítico.

### 7.2.4. Argumentos de la Corte Constitucional

Los argumentos de la Corte Constitucional del Ecuador, para lo cual inicia con un control de constitucional de fondo en el cual menciona que la acción presentada por lo demandante se encuentra dirigida a una presunta vulneración de principio de legalidad, tipicidad y reserva legal, bajo esto preceptos emite sus criterio legales y jurisprudenciales.

Por lo tanto, para analizar los principios de legalidad, tipicidad y reserva de ley en materia sancionadora toma dos argumentos presentados por los legitimados activos:

El primer argumento: “La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos se encuentra facultada para **aplicar** las multas y sanciones, más no para **tipificar** las infracciones y sanciones que se imponen al momento de realizar una conducta antijurídica, debido que esta atribución solo le corresponde a la Asamblea Nacional”. Como segundo argumento: “Las infracciones se reputan de forma general como toda infracción **a cualquier Ley o Reglamento** sin establecer un catálogo de conductas antijurídica, esto resulta arbitrario, ya que se permite que en materia de sanciones la norma se encuentre expresada en términos generales, ocasionando que ningún particular pueda tener la certeza cuáles son las consecuencias jurídicas de realizar un acto”

Frente a ello, la Corte Constitucional del Ecuador ha indicado que una disposición normativa puede ser objeto de impugnación siempre y cuando se establezcan infracciones administrativas que se encuentren vinculadas a la ejecución de contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos, sin embargo, este mismo artículo indica que también se agrega otro tipo de infracción de la Ley y/o de los reglamentos. Referente a las sanciones administrativa estas se impondrán conforme a la gravedad y la reiteración de la infracción; empero la determinación de la multa corresponderá al criterio de la autoridad nominadora.

Por su parte, el artículo 76, numeral 3 de la Constitución del Ecuador, consagra al principio de legalidad como parte fundamental en materia sancionatoria, el cual actúa como

una barrera limitante frente al poder sancionador del Estado tanto en el campo penal, administrativa o de cualquier otra índole. De igual forma, dicho precepto se vincula con el principio de reserva de ley mismo que la Carta Suprema le otorga un rango constitucional, esto determinado en el artículo 132, numeral 2 donde indica que se deberán tipificar infracciones y sanciones previamente y proporcional a la conducta. Este derecho garantiza una regulación y las limitaciones a las esferas de libertad de las personas, pero como también al *ius puniendi* del Estado.

Sin embargo, la Corte Constitucional sostiene que la potestad sancionadora administrativa se diferencia de la potestad punitiva penal, principalmente por los objetivos que cada una persigue. En términos generales, las dos guardan una relación directa con la protección de los bienes jurídicos que tutelan. En el derecho administrativo sancionador, la reserva de ley permite una colaboración normativo de carácter reglamentario, de manera que ciertas infracciones mantengan un nivel de concentración, para la disminución de la arbitrariedad en su aplicación.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos establece una remisión a las infracciones de los reglamentos, en el cual se establece como criterios delimitados que solo deben tratarse de conductas que no produzcan efectos de caducidad. A pesar de existir esta remisión a los reglamentos no existe una delimitación sobre el núcleo básico o los elementos esenciales de las infracciones con las que el legislador pretender sancionar.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador observa como la norma impugnada, si bien incorpora un criterio de tipificación deja una remisión amplia a las conductas prohibidas en los reglamentos, lo que permite que, a través de la potestad reglamentaria, pueda crear discrecionalmente *ex novo* cualquier tipo de infracción administrativa.

A pesar de este fundamento, la Corte Constitucional del Ecuador realiza un aporte relevante que se alinea a los objetivos de la presente investigación, al señalar que el principio de tipicidad en las infracciones administrativa no presenta el mismo nivel de precisión constitucional que es exigido por el derecho penal. Para esto anuncia la sentencia No. 3-19-CN/20 emitida por el misma Corte que menciona como no se puede pretender que las infracciones disciplinarias se encuentren en el mismo nivel de redacción y precisión que los tipos penales. Resultado que, la tipicidad en el Derecho Administrativo sancionado sea menos rígida que en el Derecho Penal.

Frente al fundamento de los legitimados activos sobre la no existencia de un catálogo de delitos, menciona que la tipicidad indirecta no se considera contraria al mandato constitucional, empero si queda claro que el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos es general y ambigua dejando un gran nivel de discrecionalidad a la autoridad nominadora. No obstante, si resalta como la tipificación indirecta, cumple el mínimo grado de precisión tipificante, siendo necesario un análisis jurídico de la norma remitida en la cual consta la conducta reprochable. Por lo que, la norma impugna no solo se remite únicamente a las infracciones previstas en la Ley de Hidrocarburos o su reglamento, infiere que se puede considerar cualquier otra infracción de otra ley o reglamentos, sin existir una delimitación en la materia o núcleo de las infracciones.

De esta forma, la amplitud de este artículo puede llegar a ocasionar que el alcance de esta norma sea interpretado excediendo los márgenes de la discrecionalidad y un perjuicio para los derechos y libertades de los administrados. Determinado como la amplitud y ambigüedad de esta tipificación incumple con el principio de tipicidad en el derecho administrativo, perjudicando a los administrados puedan tener certeza y previsibilidad con respecto a las infracciones que la norma establece. Por lo tanto, la Corte Constitucional de Ecuador, llega a la conclusión como el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos sobre la remisión de las

infracciones contenidas en la ley y los otros reglamentos es contraria a la reserva de ley, el principio de tipicidad y a la seguridad jurídica que la Constitución del Ecuador establece en los artículos 76 numeral 3, 132 numeral 2 y 82 respectivamente.

#### 7.2.5. Decisión de la Corte

En la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador resuelve lo siguiente:

- Declarar la inconstitucionalidad del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos en la frase y/o reglamentos.
- Declarar que la frase y/o la infracción de la Ley contenida en el artículo 77 de la Ley de Hidrocarburo es constitucional, siempre y cuando se realiza la interpretación conforme en el párrafo 54 de la presente sentencia.

#### 7.2.6. Análisis crítico

Una vez analizada la sentencia No. 34-14-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador por una acción pública de inconstitucional en contra del artículo 77 de la Ley de Hidrocarburos presentada por representantes de la compañía Gas (CONGAS S.A) en la cual indican que existe una vulneración de principios del debido proceso como es el de tipicidad, reserva legal, motivación, proporcionalidad, igualdad y no discriminación y, la seguridad jurídica. Pues los legítimos activos mencionan que este artículo es muy amplio referente a la estipulación de infracciones que necesariamente debería existir un catálogo de infracciones, al existir redacción muy amplia se estaría dejando a discrecionalidad de la Administración Pública de imponer una infracción, de igual forma, existe una remisión no solo de la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, como también de otras leyes y reglamentos.

En el análisis constitucional la Corte Constitucional realiza aportes significantes en cuanto al principio de tipificación y discrecionalidad, que son indispensables para el objeto de la presente investigación. Por una parte, está la diferenciación que realiza sobre la potestad sancionadora administrativa y la potestad punitiva penal, donde indica que los fines y la naturaleza que persiguen son diferentes. Por un lado, las sanciones administrativas son aquellas que buscan controlar el adecuado funcionamiento de la administración pública, mientras que el poder punitivo se encarga de imponer sanciones penales que garantizan el orden social. En este punto no existe mayor controversia y que la Corte haya realizado esta diferenciación sobre el fin de cada una de estas materias es positivo, porque queda claro como cada funcionario público se encuentra restringido por sus funciones y delimitaciones que la ley previamente establece.

Bajo este contexto, la Corte emite un criterio indispensable que es objeto de esta investigación, donde indica como el principio de tipicidad no tiene el mismo control constitucional para regular la determinación de las infracciones administrativa, al igual que no alcanza el mismo nivel que el principio de legalidad exige en el derecho penal al momento de establecer una infracción y sanción. Para esta consideración, se toma como referencia la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional en el cual se determina que no se puede pretender que las faltas disciplinarias sean descritas con la misma precisión de los tipos penales. Es por esto, que la tipicidad en el Derecho Administrativo sancionador es menos rígida que en el Derecho Penal.

Frente a esto, existe una verdadera contradicción entre el principio de legalidad y tipicidad, si bien en un momento se realiza la diferenciación en la naturaleza del Derecho Administrativo con el Derecho Penal, la definición de la legalidad y tipicidad no cambia son mismos que conceptos que se deben establecer para garantizar los derechos y principios de las personas. La Corte Constitucional del Ecuador puede establecer una desigualdad entre estas dos materias si se toma en consideración que se juzga la conducta de las personas

determinando necesariamente una sanción ya sea de orden penal o administrativa, empero mencionar que en el Derecho Administrativo no se necesita el mismo nivel de precisión que la penal, es un error muy grave que la Corte Constitucional está emitiendo, ya que se estaría dejando un margen de arbitrariedad muy amplio donde la administración realizará un abuso del poder conferido.

Si bien menciona que el legislador no puede tipificar en una única norma todas las infracciones y sanciones administrativas, por lo que hay una tipificación indirecta la remisión al reglamento de la misma norma. Esto no desvirtúa la responsabilidad que tienen las autoridades de regirse por lo que la ley determina previamente, si bien se rescata la facultad discrecionalidad evitando que se extralimite la potestad sancionadora de la Administración Pública. Este argumento de la Corte Constitucional deja a un lado la definición y naturaleza del principio de tipicidad que es aplicado en el ámbito penal y administrativo para controlar el poder sancionador del Estado y evitar cualquier analogía e interpretaciones innecesarias (Muñoz, 2024).

En el análisis realizado, se puede determinar cómo existe una contradicción en el juicio crítico de la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 46 indica como en el Derecho Administrativo sancionador el hecho que una infracción administrativa no se encuentre claramente tipifica en la misma norma, se entiende que no es contrario a la tipicidad. Lo mencionado se encuentra claro, ya que, dentro del derecho administrativo sancionador, la reserva de ley permite estimar las disposiciones reglamentarias con el fin de disminuir la arbitrariedad de las decisiones de la Administración Pública. Bajo este contexto, debe concurrir ciertos elementos que permitan garantizar el principio de legalidad como, la gravedad de la falta, la sanción, la identificación de los sujetos activos, el grado de culpabilidad y el debido proceso disciplinario. Por lo tanto, si la Corte tiene claro cuál es el fin del principio de tipicidad ¿Por qué enuncia que no es necesario una determinación clara de las infracciones administrativa? Se observa cómo hay un vacío y una contraposición entre el principio de tipicidad y la facultad discrecionalidad.

### **7.3. Discusión crítica**

En la presente investigación se ha revisado el origen, evolución y la aplicación del principio de tipicidad en el Derecho Administrativo y como se ejecuta con la potestad discrecionalidad administrativa. El análisis realizado ha permitido comprender que a pesar de que el principio de tipicidad es considerado apto para la aplicación en el campo penal y administrativo, en este último se presentan algunas controversias que pueden ser apreciadas de manera errónea generando un margen de arbitrariedad en las decisiones de las autoridades públicas. Aunque existe doctrina, normas y análisis jurisprudenciales todavía se presentan contrariedades que estaría perjudicando a las garantías del debido proceso, legalidad, reserva de ley, motivación e incluso el derecho a la igualdad.

Si se toma en consideración que la potestad sancionador de la Administración Pública se trata de una extensión del poder punitivo donde el Estado realizar este ejercicio en ámbito administrativo. Autores como García (2002) sostiene que esta rama del Derecho no puede estar alejada del principio de tipicidad, ya que la administración al imponer sanciones ejerce un poder similar al Derecho Penal. No obstante, tomando como referencia el criterio de la sentencia analizada se puede comprobar como la Corte Constitucional del Ecuador marca una diferencia muy grande mencionando que las faltas disciplinarias no deben ser necesariamente descritas con la misma precisión que lo tipos penales, por lo que el principio de tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador es menos rígido en el Derecho Penal.

Esto deja una brecha muy grande de interpretación para la Administración Pública, mismo que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Administrativo, entre los

principios del procedimiento administrativo se establece el principio de tipicidad, artículo 29, donde indica que serán infracciones administrativas toda acción u omisión que se encuentre previamente establecida en la ley. En el inciso segundo establece que cada infracción administrativa, por el principio de proporcionalidad, responde a una sanción administrativa igual a la infracción, y las mismas que no serán susceptibles de analogías e interpretación extensiva. Este es una de las principales limitantes que el principio de tipicidad marca para el Derecho Administrativo, de evitar cualquier tipo de interpretación de la ley, se debe únicamente aplicar aquellos perceptos que se encuentran previamente estipulados.

Tomando en consideración la diferenciación que realiza la Corte Constitucional con respecto a la tipicidad, se está yendo contra los límites que la norma constitucional y legal establece con respecto a la discrecionalidad que están necesariamente sometidos a los principios y garantías del debido proceso, si se toma en cuenta como la Corte IDH establece que el debido proceso es aquel límite que permite que permite asegurar la defensa de las personas cuando se pretenda juzgar derecho u obligaciones, de esta forma se asegura que la decisión de las autoridades administrativas no sea arbitrarias y alejadas del derecho (Boutaud, 2021). Como también se estaría atentando contra los elementos del principio de legalidad, donde se debe verificar el cumplimiento de la gravedad de la infracción, la determinación de la sanción, la identificación de los sujetos activos, el grado de culpabilidad y el debido proceso disciplinario.

Por otro lado, en el año 2014 emite una sentencia y sus acumulados donde indica que el principio de tipicidad es un pilar elemental en materia sancionatoria, tanto a nivel penal como administrativo. En el procedimiento administrativo las normas que establecen alguna sanción, previo a ello debe existir una descripción clara de la conducta juzgada, eso limitará tanto la conducta del ciudadano y el accionar sancionatorio del Estado para evitar que la imposición de las sanciones sean arbitraria o sujetas a la subjetividad de la autoridad sancionadora, de forma que se pueda garantizar la protección de los derechos de las personas. Por lo que se puede observar, como no existe una integridad de jurisprudencia en criterios con respecto a la tipicidad en el ámbito administrativo, los jueces que resolvieron el caso No. 34-17-IN/21 perjudicando los derechos y principios de los administrados.

Con esto se puede establecer como a pesar de la normativa y jurisprudencia existen discrepancias con respecto al principio de tipicidad y la facultad discrecional de la Administración Pública lo que estaría extralimitando la potestad sancionadora de los funcionarios públicos. Sin embargo, en este trabajo investigativo queda claro que discrecionalidad administrativa no es definitiva, ya que necesariamente se encuentra limitada por principios constitucionales. Entre uno de ellos, está a la limitación de la arbitrariedad que es un control de las decisiones discrecionales exigiendo una motivación, razonabilidad y objetividad. De igual forma, el principio de proporcionalidad que limita la actuación discrecional de la Administración Pública, exigiendo que exista una idoneidad de adecuación con un fin legal, que se justifique una necesidad de la alternativa menos lesiva y la proporcionalidad entre beneficios público y cargas impuestas. Y, los principios de eficacia, eficiencia y economía que permiten que se busque alternativas válidas que vayan acorde a un bien común.

## 8. CONCLUSIONES

El desarrollo del análisis doctrinario, normativo y jurisprudencia se evidenció como la discrecionalidad administrativa en materia sancionadora está reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, empero es necesario que se ajuste a los límites establecidos por el principio de tipicidad. Si bien, los argumentos emitidos por la Corte Constitucional del

Ecuador señalan que no es necesario el mismo nivel de precisión en el Derecho Administrativo, ya que su finalidad no es proteger bienes jurídicos, sino garantizar el cumplimiento de deberes administrativos, empero las autoridades administrativas no están en la facultad de realizar interpretaciones extensivas o analógicas. Por lo tanto, tanto la doctrina y la jurisprudencia convergen que la discrecionalidad es legítima cuando no se vulnera derechos, más no para suplir vacíos normativos.

Esta investigación permitió corroborar como el principio de tipicidad es un elemento esencial para garantizar la seguridad jurídica, la tutela administrativa efectiva, así evitar cualquier tipo de vulneración de derechos como el debido proceso, legalidad, motivación e igualdad. Si bien, la Administración Pública cuenta con ciertas facultades discrecionales estas no deben sobre pasar los límites del principio de tipicidad y demás principios procesales, de tal forma que la potestad sancionadora se ejerza de manera objetiva, razonable y proporcional. En consecuencia, la falta de precisión normativa puede generar un ejercicio arbitrario de las competencias ocasionando decisiones arbitrarias y vulneración de principios legales y constitucionales, repercutiendo en la confianza del administrado,

Asimismo, mediante la evaluación normativa y jurisprudencia se demostró como existen criterios divergentes sobre la facultad discrecional y el principio de tipicidad en el campo administrativo que generan espacios de incertidumbre en la aplicación de sanciones administrativas. Por estas razones, es importante la necesidad de fortalecer límites en la imposición de sanciones, de manera que los actos emitidos por la autoridad administrativa existan una debida motivación, proporcionalidad y razonabilidad para evitar cualquier tipo de decisiones arbitrarias. Es indispensable que las autoridades administrativas actúen con pleno respeto al marco constitucional y legal, evitando cualquier tipo de interpretación extensiva que pueda afectar los derechos de los administrados.

Finalmente, el estudio realizado permitió evaluar de manera crítica la normativa y jurisprudencia que regula el principio de tipicidad en relación con la discrecionalidad administrativa, de lo cual se logra evidencia la necesidad de fortalecer los límites para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública. Si bien la Corte Constitucional reconoce que la tipicidad en el Derecho Administrativo tiene un margen de flexibilidad mayor que el Derecho Penal, esto no debe traducirse en un abuso ilegal de poder o una interpretación extensiva de la norma que pueda comprometer el principio de legalidad y debido proceso. Por esta razón, se destaca que los órganos administrativos deben actuar respetando el marco normativo a nivel constitucional, legal e internacional para que todos los actos administrativos mantengan criterios de razonabilidad, proporcionalidad y motivación.

## Referencias Bibliográficas

- Abanto, C. (2024). Negligencia en el desempeño de funciones: Tipicidad. *TSC: Precedentes Administrativos En Debate*, (1) <https://revista.enap.edu.pe/index.php/tsc/article/view/134/132>
- Aguas, C., y Molina, W. (2024). El principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 726–740. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9657264>
- Aguilera, C. (2021). Naturaleza jurídica de las multas en la contratación administrativa: algunas reflexiones sobre la autoridad administrativa y el principio de legalidad. *Revista Chilena De Derecho*, 48(2), 1–26. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000200002&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372021000200002&script=sci_arttext)
- Alvarado, H., Paucar, C., y Arandia, J. (2020). El principio de interdicción de la arbitrariedad: fin al abuso de poder. *Revista Universidad Y Sociedad*, 12(4), 223–229. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000400223](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400223)
- Baca, V. (2025). La discrecionalidad administrativa en la elaboración de las bases (o pliegos) de la contratación y su relación con los principios de competencia y concurrencia. *Revista Digital De Derecho Administrativo*, (34), 75–118. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/10523>
- Bacigalupo, M. (2025). Lección 5. La vinculación de la Administración Pública a la Ley y el Derecho. *Revista De Derecho Público: Teoría Y Método*, , 141–160. <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/1605>
- Bedregal, P., Besoain, C., Reinoso, A., y Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: Un aporte para mejorar los servicios de salud. . *Revista Médica De Chile*, 145(3), 373–379. <https://n9.cl/19uuyu>
- Bordalí, A. (2023). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista De Derecho Administrativo*, (37), 33–66.
- Boutaud, E. (2021). Debido proceso y presunción de inocencia: una propuesta para el Derecho administrativo sancionador. *Revista De Derecho Administrativo*, (34), 9–38.
- Cáceres, C. (2022). La trasgresión al principio de tipicidad en la legislación peruana relacionada a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de protección de datos personales. *Acta Jurídica Peruana*, 5(2), 51–72. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/321>
- Cárcamo, A. (2023). La frontera entre el delito penal y la infracción administrativa: una delimitación discrecional entregada a la política legislativa. *Ius Et Praxis*, 29(1), 66–85. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122023000100066&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122023000100066&script=sci_arttext)
- Chauca, V., Del Rocío Taxi, A., Alvarado, L., y Carvajal, J. (2025). Discrecionalidad estatal y debido proceso en carta de naturalización en Ecuador: Análisis normativo y doctrinal. *Código Científico Revista De Investigación*, 6(1), 77–99. <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/876>
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Segundo Registro Oficial Suplemento, No. 31. *Lexis Finder*,

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://n9.cl/41evj>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 003-14-SIN-CC. Caso No. 0014-13-IN y acumulados No. 0023-13-IN y 0028-13-IN. <https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2015/05/003-14-SIN-CC.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 34-17-IN/21.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos., 1295–1328. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Corte Provincial de Justicia de Loja. (2020). Sentencia No. 11333-2020-00801. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzZiYjRmMGQwLTA1MzAtNGM2Ny1iYzk3LTMxNjdkMDdhM2ZhMS5wZGYnfQ==](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzZiYjRmMGQwLTA1MzAtNGM2Ny1iYzk3LTMxNjdkMDdhM2ZhMS5wZGYnfQ==)
- Cruz, A. (2025). Principios del derecho administrativo sancionador y DD.HH en el derecho administrativo sancionador tributario ecuatoriano. *Universidad Andina Simón Bolívar*, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10439/1/T4542-MDT-Cruz-Principios.pdf>
- Delgado, C. (2020). Elementos para entender los alcances del principio de tipicidad en las infracciones cometidas por servidores públicos: Apuntes con relación a la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de la potestad sancionadora de la Contraloría General de. *Derecho y Sociedad*, (54), 23–47. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22432>
- Díaz, J. (2021). Encuentros y diferencias entre el Derecho Administrativo sancionador y el Derecho Penal. *Universidad Andina Simón Bolívar*, <https://www.uasb.edu.ec/entrevistas/encuentros-y-diferencias-entre-el-derecho-administrativo-sancionador-y-el-derecho-penal/>
- Emanuele, C., y Crepaldi, G. (2022). El control jurisdiccional sobre la discrecionalidad administrativa en Italia. *Rev.Digital De Derecho Admin.*, 28, 53. <https://www.redalyc.org/journal/5038/503873276003/>
- Escala, M. (2023). El principio de legalidad y la discrecionalidad administrativa en la administración pública. *Revista Cathedra*, (19), 11–22. <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/878/1809>
- Fernández, R., Hernández, C., y Baptista, P. (2007). Fundamentos de metodología de la investigación. *Editorial MC Graw-Hill Interamericana, México*, , 100–354. <https://www.redalyc.org/journal/5636/563662985006/html/>
- Frérot, A. (2014). Economía circular y eficacia en el uso de los recursos: un motor de crecimiento económico para Europa. *Cuestión De Europa*, 331, 1–10.
- García, M. (2008). Metodología de la investigación. *Revista Panamericana De Pedagogía*, (12). <https://www.mendeley.com/catalogue/8cda04e3-89e7-3d02-b421-436fc1d38667/>
- Giler, J. (2022). El Principio de Irretroactividad en materia administrativa. *UDA Law Review*, (4), 34–43.
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163–173. <https://n9.cl/tno4l>

- Hermoza, I. (2022). Ejercicio de la potestad discrecional de la administración tributaria en el Perú y los límites establecidos en la norma constitucional.
- Hernández, J. (2024). Después del caso Loper Bright: El margen de deferencia en la justicia administrativa. *Revista De Derecho Administrativo*, (40). <https://doi.org/10.7764/redae.40.5>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México Mc Graw-Hill. <https://n9.cl/trbxxe>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill Education. *Metodología De La Investigación.Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta by Hernández-Sampieri, R.Mendoza, C (Z-Lib.Org).Pdf*, <https://n9.cl/r73dj>
- Lavado, A., y Salome, N. (2019). Principio de tipicidad administrativa y su eficiente aplicación en el procedimiento administrativo disciplinario en el Hospital de Emergencia en Villa el Salvador Lima, 2019. [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPPI\\_a0c0be466d7d29c613b940105631aefb](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPPI_a0c0be466d7d29c613b940105631aefb)
- Ley de Hidrocarburos. (1978). Registro Oficial, No. 2967. *Lexis Finder*, <https://blob:https://app.lexis.com.ec/b1be17ec-a040-4d10-a820-c94d879e13d8>
- Mondragón, S. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 50(132), 100–122. <https://www.redalyc.org/journal/1514/151468724005/html/>
- Mosquera, H., y Jimenez, J. (2025). La discrecionalidad administrativa y su control jurisdiccional en el Ecuador. *Polo Del Conocimiento*, 10(7), 1612–1619. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9973/html>
- Muñoz, S. (2024). El principio de tipicidad en los procedimientos administrativos sancionadores a docentes, desarrollados en instituciones de educación superior pública del Ecuador.
- Padilla, L. (2023). Los conceptos jurídicos indeterminados y la discrecionalidad en los tipos disciplinarios: diferencias y operatividad dogmática jurídica para la imputación de una falta administrativa. *Ciencia Jurídica*, 12(24), 7–23. <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/457>
- Palacios, I., Castro, F., Benalcázar, J., y Muñoz, K. (2022). Discrecionalidad de la junta cantonal de protección de derechos y las medidas administrativas de protección. *Iustitia Socialis.Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Criminalísticas*, 7(13), 109–122. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954987>
- Pascual, G. (2024). La estructura del control de la discrecionalidad. *Revista De Derecho Público: Teoría Y Método*, 9, 7–38. <https://revistasmarcialpons.es/revistaderechopublico/article/view/domenech-la-estructura-del-control-de-la-discrecionalidad>
- Peces, J. (2023). La responsabilidad administrativa. El nexos causal. Últimas orientaciones jurisprudenciales. *Cuadernos De Derecho Local*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1355616>
- Pérez, U., Pereira, M., y Luna, F. (2023). La tipicidad en el derecho administrativo sancionador colombiano y español. *Revistas ICDP*, (1).

- <https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/561/636/2465>
- Pérez, V., y Tamayo, J. (2022). Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa. *Revista Eruditus*, 3(3), 43–60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8809171>
- Pereznieto, L. (2018). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho privado. <https://n9.cl/36zh4>
- Ramírez, J. (2025). Potestad sancionadora de la administración pública y su relación con la aplicación de principios procesales del derecho penal (Huacho-2023). <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/10575>
- Restrepo, J., y Guevara, L. (2024). Taxatividad constitucional o discrecionalidad judicial. Una revisión a los límites de la Corte Constitucional en Colombia. *Estudios Constitucionales*, 22(2), 228–253. <https://estudiosconstitucionales.utralca.cl/index.php/home/article/view/183>
- Santos, M. y Torres, D. (2021). Límites de la discrecionalidad técnica en el otorgamiento de licencias ambientales.(20), 155–191. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.20.8048>
- Scarramberg, J. (2021). Decisiones razonables. El uso del principio de razonabilidad en la motivación administrativa. *Revista Jurídica Austral*, 2, 287. <https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/view/520/828>
- Serva, J. (2017). El principio de tipicidad como límite en la labor de tipificación de sanciones delegada a la Administración Pública. *Pontificia Universidad Católica Del Perú*, <https://tesis.pucp.edu.pe/items/bc0a59d3-0a5c-4a15-8f40-d0f01bd99517>
- Silva, D., Fuentes, M., Valencia, E., y Lluquin, A. (2024). Análisis crítico: el principio de legalidad y juridicidad en el proceso administrativo. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(1), 328–349. <https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/view/102>
- Silva, J. (2021). Estudio del caso de homicidio número 06282-2019-02516 y la vulneración del principio de tipicidad.
- Solano, A., Narváez, B., y Naranjo, E. (2023). La aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia: una perspectiva analítica y reflexiva. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política Y Valores*, <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3812>
- Solano, S. (2020). La impunidad de la infracciones administrativas en el sector de las telecomunicaciones, por conflictos en la normativa legal que regula la potestad sancionadora de la administración. *Instituto De Altos Estudios Nacionales Universidad De Postgrado Del Estado*, <https://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/handle/24000/6052>
- Tapia, A. (2021). La discrecionalidad en la aplicación del derecho a la resistencia y el ordenamiento jurídico Ecuatoriano. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12887>
- Tornos, J. (2023). El control de la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad reglamentaria y el bono cultural joven. *Revista De Administración Pública*, (221). <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion->

[publica/numero-221-mayoagosto-2023/el-control-de-la-discrecionalidad-en-el-ejercicio-de-la-potestad-reglamentaria-y-el-bono-cultural](#)

- Toro, J., y Hurtado, I. (2007). Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio. *Caracas: Ediciones CEC.SA*,
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (2015). Sentencia No. 538/2015.
- Valarezo, E., Valarezo, R., y Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad Y Sociedad*, 11(1), 331–338. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100331](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331)
- Veloso, N. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista De Derecho*, 18(36), 69–84. <https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2020/01/VELOSO-Natalia-El-principio-de-tipicidad-en-el-derecho-administrativo-sancionatorio.pdf>
- Villena, A., y Miranda, H. (2024). La licitud de la prueba en el proceso sancionador. <https://www.proquest.com/openview/101367535a55d8fff7f7cb6fc19a84eb/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>
- Villón, N., y Coello, J. (2025). El debido proceso en procedimientos administrativos. *MQRInvestigar*, 9(2), e463. <https://mqrinvestigar.com/2025/index.php/mqr/article/view/463>